

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 1252.

Circular núm. 331.

Habiendo espirado en 19 de Abril de 1851 el término que segun el art. 47 del Reglamento de minería tenia D. Tomás Turmo residente en Fombuena, para presentar la designacion de pertenencias de la mina de galena denominada «La Esperanza» sita en el término municipal de dicha villa; conforme con el espíritu del art. 13 del referido Reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851 y con la disposicion 4.a de la de 8 de Marzo del año último; he acordado declarar sin efecto el espediente de registro de la espresada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1253

Circular núm. 332.

Habiendo espirado en 29 de Enero del corriente año el término que segun el art. 47 del Reglamento de minería tenia D. José Sebastian vecino de Cosuenda, para presentar la designacion de pertenencias de la mina de plata denominada «Buena plata» sita en el término municipal de Alpartir; conforme con el espíritu del art. 13 de dicho Reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851 y con la disposicion 4.a de la de 8 de

Marzo del año último, he acordado declarar sin efecto el espediente de registro de la espresada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1254.

Circular núm. 333.

Habiendo espirado en 19 de Noviembre de 1851 el término de minería tenia D. Joaquín Regalado Jordan residente en Madrid, para solicitar la demarcacion de la mina de plomo denominada «Flora» sita en el término municipal de Buberca; conforme con el espíritu del art. 13 de dicho Reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851 y con la disposicion 4.a de la de 8 de Marzo del año último, he acordado declarar sin efecto el espediente de registro de la espresada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1255

Circular núm. 334.

Habiendo espirado en 5 de Junio último el término que segun el art. 47 del Reglamento de minería tenia D. Marcial Tudela y Compañía vecino de esta Capital, para presentar la designacion de pertenencias de la mina de cobre denominada «Virgen de los Dolores» sita en el término municipal de Brea; conforme con el espíritu del art. 13 de dicho Reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851 y con la disposicion 4.a de la de 8 de Marzo del año último he acordado declarar sin efecto el espediente de registro de la espresada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1256

Circular núm. 335.

Habiendo recurrido á mi autoridad D. Joaquin Garcia vecino de Castejon de las Armas y registrador de la mina de plomo argentifero denominada «San Luis

2.º » sita en el término municipal de Embid de Ariza, solicitud de que se desestime el expediente de dicha mina en mérito á haber sido una equivocacion el repetir con el espresado nombre de San Luis 2.º el registro que simultáneamente presentó el D. Joaquin Garcia de la mina San Luis 1.º, he acordado con esta fecha declarar sin efecto el expediente de aquella.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1257.

Circular núm. 336.

Habiendo presentado en este Gobierno D. Pedro Julian Contreras, vecino de Ateca, solicitud de abandono de la mina de plomo, sita en término de dicha villa que registró con el nombre de «Santa Casilda», y previas las formalidades correspondientes, he acordado admitir el referido abandono.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico en cumplimiento de la disposicion 5.ª del art. 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 25 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio

Núm. 1258

Circular núm. 337.

Habiendo presentado en este Gobierno D. Antonio Arcoya vecino de Ateca, solicitud de abandono de la mina de antimonio sita en el término municipal de dicha villa, que registró con el nombre de «San José», y previas las formalidades correspondientes, he acordado admitir el referido abandono.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico en cumplimiento de la disposicion 5.ª del art. 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 25 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1259.

Circular núm. 338.

Habiendo presentado en este Gobierno D. Pedro Julian Contreras vecino de Ateca, solicitud de abandono de dicha villa, que registró con el nombre de «San Eduardo», y previas las formalidades correspondientes; he acordado admitir el referido abandono.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico en cumplimiento de la disposicion 5.ª del art. 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 25 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1260.

Circular núm. 339.

Habiendo presentado en este Gobierno D. Antonio Arcoya vecino de Ateca, solicitud de abandono de la mina de antimonio sita en el término municipal de Moros, que registró con el nombre de «San Juan», y previas las formalidades correspondientes; he acordado admitir el referido abandono.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico en cumplimiento de la disposicion 5.ª del art. 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 25 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1261.

Circular núm. 340.

Habiendo presentado en este Gobierno D. Dionisio Sanchez Salvador vecino de esta Capital, solicitud de abandono de la mina de cobre argentífero sita en el término municipal de Purujosa, que registró con el nombre de «La Crisoleja», he acordado admitir el referido abandono.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico en cumplimiento de la disposicion 5.ª del art. 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 25 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1262

Circular núm. 341.

Habiendo espirado en 18 de Julio último el término que segun el art. 47 del Reglamento de minería tenia D. Pedro Lopez vecino de Villafeliche, para presentar la designacion de pertenencias de la mina de

cobre, denominada «San Pascual», sita en el término municipal de Montou; y no habiéndolo verificado oportunamente, conforme con el espíritu del art. 13 de dicho Reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851 y con la disposicion 4.ª de la de 8 de Marzo del año último; he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la espresada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1263

Consejo provincial de Zaragoza.

D. Damian Gimenez de Azcarate, Secretario del Consejo de esta provincia.—Certifico: que visto en audiencia pública el pleito promovido por Rafael Martinez, vecino de La Almunia, solicitando que se le releve del pago de la multa que se le impuso como tratante en ganado y granos, se ha pronunciado la sentencia que con la diligencia de su publicacion es del tenor siguiente:

En los autos que ante este Consejo han pendido y penden entre partes, de la una Rafael Martinez vecino de La Almunia, y de la otra el Promotor fiscal de Hacienda, sobre que se releve á dicho Martinez del pago de dos multas que se le impusieron por providencia del Sr. Gobernador de seis de Junio último por egercer el comercio de ganado y granos sin inscribirse en la matrícula de subsidio industrial, cuyos autos se han seguido en rebeldia con respecto á Rafael Martinez.

Visto el escrito de Rafael Martinez de diez y seis de Junio próximo pasado en que niega haberse dedicado al comercio de granos y ganados, alegando que si bien ha comprado alguna vez ganado, era para su hermano que es abastecedor: y pide que se le releve del pago de las multas que se le impusieron por las providencias del Sr. Gobernador de seis de Junio

Vistos los expedientes gubernativos instruidos por el agente investigador de los cuales resulta que Rafael Martinez, se dedica al comercio de granos y ganado.

Visto el auto de nueve de Setiembre próximo pasado en que á petición del Ministerio fiscal, se mandó comunicar á Rafael Martinez los expedientes gubernativos, para que en su vista espusiera lo que tuviese por conveniente.

Visto el auto de cuatro del corriente en que á petición del Ministerio fiscal, se declaró la rebeldia de Rafael Martinez.

Considerando que Rafael Martinez en su escrito de diez y seis de Junio se limita simplemente á negar que haya egercido el comercio de granos ni ganado; que motivó las providencias del Sr. Gobernador.

Considerando que á pesar de haber ofrecido á Rafael Martinez los expedientes gubernativos para que los impugnase, no ha desvirtuado las pruebas que de los mismos resultan, dando lugar con su silencio á que los autos se sustanciasen en rebeldia.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos, no haber lugar á relevar á Rafael Martinez de las multas que se le impusieron por las providencias del Sr. Gobernador de seis de Junio último. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que deberá fijarse en la sala del Consejo, é insertará en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al artículo cincuenta y siete del reglamento de Consejos provinciales, así lo acordamos, mandamos y firmanos.—Manuel Cantin.—Constancio Lopez y Arruego.—Cárlos Otál.—Andrés Bentura.

Publicacion.—Leida y publicada la anterior sentencia, hallándose celebrando audiencia pública, el Consejo de esta provincia hoy veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres de que certifico.—Damian de Azcarate, Secretario.

Adicion al Boletin oficial número 142 del Lunes 28 de Noviembre de 1853.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.— Sección 3.^a

No habiéndose presentado licitadores en las subastas celebradas el dia 20 del actual para el arrendamiento de los derechos sobre las especies determinadas de consumo de las villas de Caspe, Sos, Epila y Escatron, se hace saber al público que el dia 30 del presente mes de Noviembre de doce á una de su mañana se celebrará nuevo acto para el remate de los espresados derechos en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y ante su autoridad, y en las villas espresadas ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de Caspe y Sos y Alcaldes constitucionales de Epila y Escatron, sirviendo de base para la licitacion el importe de las dos terceras partes de las cantidades que se fijaron de tipo para la primera subasta en la forma siguiente.

PUEBLOS.	Cantidad que sirvió de tipo en la 1. ^a subasta.	Importe de sus dos terceras partes que servirá de tipo en la segunda.
	Rs. vn. mrs	Rs vn. mrs.
Caspe.	120,000	80,000
Sos.	43,906	29,271
Epila.	32,812	21,875
Escatron.	21,271	13,514

Las personas que quieran interesarse en el indicado remate se atendrán á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Administracion y en las mencionadas subalternas y alcaldías y á las prevenciones que contienen los anuncios insertos en los números 134 y 136 del Boletin oficial de esta provincia, correspondientes al Miércoles 9 y Lunes 14 del mes actual. Zaragoza 26 de Noviembre de 1853.—
Piñana.

Zaragoza: Imprenta Nacional.

D. Damian Gimenez de Azcarate, Secretario del Consejo de esta provincia.—Certifico: que visto en audiencia pública el pleito promovido por Teresa Martin, vecina de La Almunia, solicitando se le releve del pago de la multa que se le impuso como tratante en granos; se ha pronunciado la sentencia que con la diligencia de su publicacion es del tenor siguiente.

En los autos que ante este Consejo han pendido y penden entre partes, de la una Teresa Martin, vecina de La Almunia, y de la otra el Promotor fiscal de Hacienda, sobre que se le releve de la multa que se le impuso por providencia del Sr. Gobernador de seis de Junio último, por ejercer el comercio de granos, sin inscribirse en la matricula de subsidio industrial, cuyos autos se han seguido en rebeldia con respecto á Teresa Martin.

Visto el escrito de Teresa Martin, de veinte y uno de Junio próximo pasado en que niega haber ejercido el comercio de granos, y pide que se le releve de la multa que por tal concepto se le impuso en providencia del Sr. Gobernador de seis de Junio último.

Visto el expediente gubernativo instruido por el agente investigador, del cual resulta, que Teresa Martin se dedicaba á prestar granos con usura.

Visto el auto de 9 de Setiembre próximo pasado en que á petición del Ministerio fiscal, se mandó comunicar el expediente gubernativo á Teresa Martin para que en su vista espusiera lo que tuviese por conveniente.

Visto el auto de 4 del corriente en que á petición del Ministerio fiscal se declaró la rebeldia de Teresa Martin.

Considerando que Teresa Martin en su escrito de 21 de Junio se limita simplemente á negar, que haya ejercido el comercio de granos, que motivó la providencia del Sr. Gobernador.

Considerando que á pesar de haber ofrecido á Teresa Martin el expediente gubernativo para que lo impugnase, no ha desvirtuado las pruebas que del mismo resultan, dando lugar con su silencio, á que los autos se sustanciasen en rebeldia.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á relevar á Teresa Martin del pago de la multa que se le impuso por providencia del señor Gobernador de 6 de Junio último. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se fijará en la sala del Consejo, é insertará en el Boletín oficial de la provincia; así lo acordamos, mandamos y firmamos.—Manuel Cantin.—Constancio Lopez y Arruego.—Carlos Otal.—Andrés Bentura.

Publicacion.—Leida y publicada la anterior sentencia hallándose celebrando audiencia pública el Consejo de esta provincia hoy veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres de que certifico:—Damian de Azcarate, Secretario.

D. Damian Gimenez de Azcarate, Secretario del Consejo de esta provincia.—Certifico que visto en audiencia pública el pleito promovido por D. Juan Francisco San Juan, de esta vecindad, procurador apudasta de Don Mariano Martinez vecino de La Almunia, solicitando se le releve del pago de la multa que se le impuso como tratante en granos; se ha pronunciado la sentencia que con la diligencia de su publicacion es del tenor siguiente.

En el pleito que ha pendido y pende en este Consejo de una parte D. Juan Francisco San Juan de esta vecindad procurador apudasta de D. Mariano Martinez, vecino de La Almunia y de la otra el Promotor fiscal de Hacienda sobre que al espresado D. Mariano Martinez no se le incluya en la matricula de tratante en granos, y se le releve de la multa que por ejercer ilegalmente dicha industria se le ha impuesto por el Sr. Gobernador, cuyos autos se han seguido en rebeldia por parte de D. Mariano Martinez.

Visto el escrito del interesado en el que manifiesta

que nunca se ha dedicado al tráfico de granos, pues á ser así se hubiese habilitado con el documento correspondiente ó patente.

Vistas las declaraciones de los testigos del expediente gubernativo por las que se demuestra que Don Mariano Martinez hace mas de dos años especula en granos.

Vista la censura fiscal en la que se pide se declare la rebeldia por no haber el apelante alegado despues de conferírsele el expediente con fecha veinte de Setiembre último sin embargo del tiempo transcurrido hasta el veinte y cinco de Octubre finado.

Visto el auto de cuatro del corriente por el que se declaró la rebeldia al espresado D. Mariano Martinez.

Considerando: en su fuerza y vigor el expediente gubernativo incoado en La Almunia por el agente investigador en veinte y cinco de Mayo último no impugnado por el interesado Martinez sin embargo de habersele comunicado á su tiempo.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á relevar á D. Mariano Martinez de la multa y demás que se le impuso en la providencia del Sr. Gobernador de seis de Junio último pasado. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se fijará en la sala del Consejo é insertará en el Boletín oficial de la provincia con arreglo al artículo cincuenta y siete del reglamento de Consejos provinciales: así lo acordamos, mandamos y firmamos.—Manuel Cantin.—Constancio Lopez y Arruego.—Carlos Otal.—Andrés Bentura.

Publicacion.—Leida y publicada la anterior sentencia hallándose celebrando audiencia pública el Consejo de esta provincia hoy veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres de que certifico.—Damian de Azcarate, Secretario.

D. Damian Gimenez de Azcarate, Secretario del Consejo de esta provincia.—Certifico: que visto en audiencia pública el pleito promovido por D. Pedro Juan de la Casa de esta vecindad, á nombre y poder de Pascual Castillo, vecino de La Almunia, solicitando se le releve del pago de la multa que se le impuso como tratante en granos y prestamista de dinero; se ha pronunciado la sentencia que con la diligencia de su publicacion es del tenor siguiente.

En el pleito que ha pendido y pende en este Consejo de una parte D. Pedro Juan de la Casa de esta vecindad á nombre y poder de Pascual Castillo, vecino de La Almunia, y de la otra el Promotor fiscal de Hacienda pública, sobre que al espresado Pascual Castillo no se le incluya en la matricula de tratante en granos y prestamista de dinero y se le releve de la multa que por ejercer ilegalmente dichas industrias se le ha impuesto por el Sr. Gobernador, cuyos autos se han seguido en rebeldia por parte de Pascual Castillo.

Visto el escrito de este interesado en que manifiesta que nunca ha ejercido las industrias de especulador en granos ni prestamista de dinero, cuyos tratos le son imposibles porque perteneciendo á la clase de zagal de diligencias, aun no puede vivir con el escaso jornal que gana.

Vistas las declaraciones de los testigos del expediente gubernativo por las que se manifiesta que Pascual Castillo se dedica no solo á prestar trigo, sino que lo hace tambien de dinero y en cuantos negocios le salen de esta clase.

Vista la censura fiscal en la que se pide se declare la rebeldia al apelante Castillo por no haber alegado despues de comunicársele el expediente en nueve de Setiembre último sin embargo del tiempo transcurrido hasta el veinte y cinco de Octubre finado.

Visto el auto de cuatro del corriente en el que se declaró la rebeldia á Pascual Castillo.

Considerando en su fuerza y vigor el resultado del expediente gubernativo incoado en La Almunia por

el agente investigador en veinte y ocho de Mayo último, no impugnado por el interesado Castillo á pesar de habersele comunicado á su tiempo.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á relevar á Pascual Castillo, de la multa y demas que se le impuso por providencia del Sr. Gobernador de nueve de Junio último. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y se fijará en la sala del Consejo con arreglo al artículo cincuenta y siete del reglamento de Consejos provinciales, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Cantin.—Constancio Lopez y Arruego.—Carlos Otál.—Andrés Bentura.

Publicacion.—Leida y publicada la anterior sentencia hallándose celebrando audiencia pública el Consejo de esta provincia hoy veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres de que certifié.—Damian de Azcarate, Secretario

Y en virtud de lo que dispone el art. 57 del reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administración, se insertan en el Boletín oficial las anteriores sentencias para conocimiento de los interesados y segun lo acordado en la misma. Zaragoza veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Damian de Azcarate.—V. ° B. ° —El Presidente, Tenorio.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mallen, arrendará en pública subasta prévia la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en los dias 3 y 8 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana el horno de cocer pan perteneciente á los propios de la misma, que ha producido en el último quinquenio mil rs. vn.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mallen, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, arrendará en pública subasta en los dias 3 y 8 de Diciembre próximo y su hora de las diez de su mañana, el fiemo ó estiercol del ganado llamado del lugar que ha producido en el último quinquenio dos mil setecientos cuarenta rs. vn.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mallen, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, arrendará en pública subasta en los dias 3 y 8 de Diciembre próximo el fiemo ó estiercol de la dula, que ha producido en el último quinquenio seiscientos sesenta rs. vn.; cuyos actos tendrán lugar en las salas consistoriales á las diez de su mañana.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional del lugar de Orera, sacará en pública subasta el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo, en los dias 3 y 8 del mes de Diciembre á las diez de su mañana en sus salas consistoriales, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Farlete, sacará á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo en los dias 3 y 8 del próximo mes de Diciembre á las diez de la mañana de dichos dias, con arreglo al pliego de condiciones del espediente que se halla de manifiesto en la secretaria.

En los dias 3 y 8 del próximo Diciembre á las diez de la mañana, se sacarán á pública subasta en las salas consistoriales de Almonacid de la Sierra, los arriendos de la carnicería con sus yerbas, y el estiercol de la paridera de Valsordo, ramo de sus propios, bajo los pactos que aprobados se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa. Habiendo producido el último quinquenio: las yerbas 790 rs. vn. y el estiercol 450; y cuyo arriendo se hace para el año viniente de 1854.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, sacará en nueva subasta en las salas consistoriales de dicha villa, en los dias 27 y 28 del actual á las once de sus mañanas el impuesto de ocho maravedís en cada arroba de regaliz que se cabe en la presente invernada en el soto de Talavera, término comun de la espresada villa; bajo los pactos aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia que se hallarán de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Calceña, prévia la superior autorizacion, sacará á pública subasta el arriendo de los derechos de consumo de este pueblo, con la venta esclusiva al pormenor para el año de 1854 bajo el tipo de 8843 rs. 12 céntimos, los dias 4, 8 y 11 de Diciembre próximo á las tres de la tarde, conforme á los pactos y condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Con aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se arrienda el molino de aceite de Ambel, de los propios de dicha villa, en los dias 26 y 30 del corriente; los pactos y condiciones estarán de manifiesto en la secretaria de la misma.

El ayuntamiento de Magallon, sacará á pública subasta en los dias 1. ° y 8 de Diciembre próximo á las diez horas de sus respectivas mañanas, las especies determinadas de consumos para el año 1854, en su sala consistorial, bajo los pactos que estarán de manifiesto. Asimismo sacará en subasta en los propios dias y hora el arriendo ó medicion de caldos para el espresado año.

El ayuntamiento constitucional de Torrehermosa, sacará á pública subasta en los dias 27 y 30 del actual, el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo; los que deseen interesarse en él, acudirán los dias citados á la casa consistorial del espresado pueblo á la hora de las dos de la tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo el cual se ha de proceder á la subasta.

Se vende una botica completa en el pueblo de Ambel, la persona que quiera interesarse en su compra, se dirigirá á Don Nicolás Gomez y Ramos en Tarazona, calle del Hospital número 9.

Zaragoza: Imprenta Nacional.